

AUTO No. 04107

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011EE123751 del 30 de septiembre de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió al **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE**, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHÉZ JARAMILLO**, para la presentación de treinta y seis (36) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar las pruebas de emisiones de gases, los días 10 al 15 de octubre de 2011 en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la carrera 84 No. 11ª - 34.

Que por lo anterior se emitió el concepto técnico No. 02115 del 26 de febrero de 2012, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, se llevaron a cabo las pruebas técnicas en Campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2011EE123751 del 30 de septiembre de 2011.

Que el **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE**, mediante radicado No. 2012ER104813 del 30 de agosto de 2012, informó que los vehículos requeridos por esta Secretaría, pertenecían a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO.

Que a través del Auto No. 03250 del 29 de noviembre de 2013, esta Entidad ordenó llevar a cabo indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 al **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE**, y aclarar el concepto técnico No. 02115 del 26 de febrero de 2012, al grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, expidió el concepto técnico No. 05366 del 12 de junio de 2014, mediante el cual se aclaró el concepto técnico No. 02115 del 26 de febrero de 2012.

AUTO No. 04107

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el Título IV de la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 establece que la indagación preliminar tendrá como objeto establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el numeral 5 del concepto técnico No. 05366 del 12 de junio de 2014 que aclaró el concepto técnico No. 02115 del 26 de febrero de 2012 indica lo siguiente:

"5. RESULTADO

5.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que no asistieron al requerimiento. La Tabla No. 1 del Concepto técnico 02115 del 29 de Noviembre de 2012 de la siguiente manera:

Tabla No.1 Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo octavo de la resolución 556 de 2003

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON LA SOLICITUD		
No	PLACA	FECHA
1	SYS237	OCTUBRE 10 DE 2011
2	SIH390	OCTUBRE 11 DE 2011
3	UFU858	OCTUBRE 13 DE 2011
4	SJQ010	OCTUBRE 13 DE 2011
5	SIH211	OCTUBRE 13 DE 2011
6	UFV081	OCTUBRE 14 DE 2011
7	SPS215	OCTUBRE 15 DE 2011
8	UPP859	OCTUBRE 15 DE 2011
9	UFR236	OCTUBRE 15 DE 2011
10	SQI357	OCTUBRE 15 DE 2011
11	UFV065	OCTUBRE 10 DE 2011
12	SIK697	OCTUBRE 10 DE 2011

AUTO No. 04107

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON LA SOLICITUD		
No	PLACA	FECHA
13	SLG320	OCTUBRE 10 DE 2011
14	BCE255	OCTUBRE 11 DE 2011
15	UFT492	OCTUBRE 12 DE 2011
16	UFU967	OCTUBRE 15 DE 2011

5.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 556 de 2003; quedando la **Tabla No. 2** del Concepto técnico 02115 del 29 de Noviembre de 2012 de la siguiente manera:

Tabla No. 2 Vehículos que incumplen con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 556 de 2003 y otras disposiciones de la normatividad ambiental.

VEHICULOS RECHAZADOS				
No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SKM459	OCTUBRE 12 DE 2011	52.47	NO
2	SKK534	OCTUBRE 14 DE 2011	49	NO
3	SPL687	OCTUBRE 15 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. EL GOBERNADOR NO OPERA CORRECTAMENTE	NO
4	UFT166	OCTUBRE 13 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. REVOLUCIONES EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO

5.3 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, y cumplieron la normatividad ambiental vigente. La **tabla No. 3** del Concepto técnico 02115 del 29 de Noviembre de 2012 de la siguiente manera:

Tabla No. 3 Vehículos que cumplieron el requerimiento.

VEHICULOS APROBADOS				
No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	UFT494	OCTUBRE 10 DE 2011	16.83	SI
2	SPR853	OCTUBRE 11 DE 2011	4.63	SI
3	UFT985	OCTUBRE 11 DE 2011	2.8	SI
4	SKL908	OCTUBRE 11 DE 2011	12.7	SI
5	SOE310	OCTUBRE 12 DE 2011	10.27	SI
6	BIG843	OCTUBRE 12 DE 2011	FUNCIONA CON GNV	SI
7	CID339	OCTUBRE 12 DE 2011	FUNCIONA CON GNV	SI
8	BEP237	OCTUBRE 13 DE 2011	FUNCIONA CON GNV	SI
9	USE048	OCTUBRE 14 DE 2011	18.63	SI
10	SON975	OCTUBRE 14 DE 2011	5.27	SI
11	SWK883	OCTUBRE 14 DE 2011	20.5	SI



AUTO No. 04107

VEHICULOS APROBADOS

No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
12	UPT699	OCTUBRE 15 DE 2011	9.77	SI
13	SYR799	OCTUBRE 15 DE 2011	FUNCIONA CON GNV	SI
14	SLJ384	OCTUBRE 15 DE 2011	8.8	SI
15	USE755	OCTUBRE 15 DE 2011	8.87	SI
16	UFU271	OCTUBRE 15 DE 2011	18.5	SI

5.4 Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte del **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE**

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
36	20	16	55.5 %	44.5 %

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
20	16	4	80 %	20 %

(...)"

Que agotada la indagación preliminar ordenada mediante el Auto No. 03250 del 29 de noviembre de 2013, esta Autoridad Ambiental pudo establecer de los hechos ocurridos y reportados mediante el concepto técnico No. 02115 del 26 de febrero de 2012 aclarado por el concepto técnico No. 05366 del 12 de junio de 2014, que el requerimiento efectuado al **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE**, debió haberse comunicado a la empresa de transporte denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO – COOPTEPTUR**, toda vez que, el colegio mencionado anteriormente, informó mediante la comunicación escrita No. 2012ER104813 del 30 de agosto de 2012, que los vehículos requeridos están vinculados y/o son propiedad de la cooperativa COOPTEPTUR.

Que revisados los anexos de la comunicación enviada por el **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE**, esta autoridad pudo verificar que la relación del colegio que nos ocupa respecto de los vehículos requeridos, obedece a la ejecución de un contrato de transporte escolar con la cooperativa **COOPTEPTUR**.

Que en consecuencia de lo anterior, esta entidad puede determinar que el requerimiento 2011EE123751 del 30 de septiembre de 2011, no fue comunicado conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, toda vez que el artículo mencionado anteriormente, indica que: *...podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados...*, en consecuencia, esta Entidad se abstiene de iniciar el proceso sancionatorio administrativo

AUTO No. 04107

de carácter ambiental al **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE**, por los hechos ocurridos en virtud del requerimiento No. 2011EE123751 del 30 de septiembre de 2011.

Que así las cosas, esta Entidad encuentra de conformidad con los documentos que reposan en el expediente SDA-08-2013-193 y de acuerdo con lo normado en el numeral tercero del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, los hechos ocurridos con ocasión del requerimiento No. 2011EE123751 del 30 de septiembre de 2011, esta Secretaría pudo determinar que no es posible imputar la conducta investigada al presunto infractor, toda vez que como se estableció anteriormente, los vehículos requeridos por esta Secretaría, no están vinculados y no son propiedad del **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE**.

Que teniendo en cuenta lo planteado con anterioridad, esta Autoridad considera pertinente no iniciar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente SDA-08-2013-193.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación"*.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

AUTO No. 04107

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-08-2013-193, perteneciente al **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 29 de Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-08-2013-193

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
-----------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
--------------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------